

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y treinta minutos del día Veintiséis de Marzo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/252 de parte de la ciudadana V.L.J.B. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de registro médico o atención que se le haya brindado a su esposo O.A.M. en cualquier de los Hospitales de la red publica.

I Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, Esposa del titular de la misma, quien ya falleció, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-1507 dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de García, Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de Memorándum 2021-6003-0377, la Coordinadora Nacional de Hospitales manifiesta “””Que la persona con nombre A.M, quien en datos existentes del periodo 2010 a esta fecha del año 2021, no se tiene registro de egreso y atención es brindadas en la red nacional de Hospitales “”””

VI) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Coordinadora de Hospitales, se concluye que no existe registro que se haya brindado atención médica al referido señor, por lo tanto resulta imposible la entrega de la Constancia requerida.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Médico o registro clínico a nombre de O.A.M, en la Red Nacional de Hospitales Públicos del Minsal. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123